

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/385

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA INFORMACIÓN NO ESTÁ EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN

### I. Antecedentes de hecho

**Primero.** El día 25 de julio de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/3244688, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"ACTA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE DENIA, fechada en Septiembre de 2021"

**Segundo.** En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de Sanidad (2)

### II. Fundamentos de derecho

**Primero.** El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** Visto que:

La información no está actualmente en poder de la Administración pero sí tiene la consideración de información pública. No existe reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento de Denia en la fecha indicada de Septiembre de 2021

**Tercero.** El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 16 del Decreto 185/2020, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS - CONSELLERIA DE SANIDAD

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

### RESUELVO

**Primero.** El archivo de las actuaciones, dada la imposibilidad de localizar la información, puesto que no existió reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento de Denia en el mes de Septiembre de 2021, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven.

**Segundo.** Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (3). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación

ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (4).

**1** Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**2** De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**3** Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**4** Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA, CONTRATACIÓN E  
INFRAESTRUCTURAS - CONSELLERIA DE SANIDAD